

Jalisco 455

*Copiado en el libro 6.
folio # 76 =*

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Exaltación Leguina* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio*

Penal *3 años*

Comienza la condena *7 de Diciembre de 1910*

Termina la condena el *7 de Diciembre de 1923*

*Tribunal - Lima
Juez - Polo Campos*

EL SECRETARIO

156

Dirección General de Justicia
Culto y Beneficencia

Lima, 11 de Febrero de 1913.

Señor Director de la Penitenciaría.

985

Con fecha 1º del presente se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Exaltación Regana la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sean trece años de dicha pena con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, contándose el término para la principal desde el siete de diciembre de mil novecientos diez. -Díctense las órdenes convenientes para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría. -Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena"

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

Juan del Lora
Conde



1911-1912
SELLO 7° - DE OFICIO



Eugenio Rivero y Victor Miffline
testigos actuarios del juzgado de
Primera Instancia de la Provincia
de Yauli.

Certificamos: Que en los autos ori-
ginales seguidos á Exaltación Legamo
por el delito de homicidio perpetrado
en la persona de Juan Caceres;
á fosas sesenta y seis y sesenta y
nueve, corre la sentencia de segun-
da Instancia y de la razon de
la Exma Corte Suprema en copia
certificada; cuyas pizas son como
sigue: - Lima diez y nueve de junio de
mil novecientos diez. - Visto; con lo
resuelto por el señor fiscal y consi-
derando: que el delito de homicidio
se halla plenamente probado en el
proceso; que respecto del robo no existe
otra prueba que la de la confesion
del reo la que parece de valor, por
no haberse acreditado el cuerpo del
delito ni existir otra prueba semi-
plena distinta de dicha confesion
y que la unica circunstancia agravan-
te es la de la menor edad de la vic-
tima: por estos fundamentos: revoca-
ron la sentencia de fosas cincuen-
ta y seis, fecha diez de febrero
ultimo impusieron á Exaltación

Legama la pena de penitenciamiento
en cuarto grado, término mínimo
sea tres años que se contarán desde
el siete de diciembre de mil nove-
tos diez y las accesorias, del artículo
treinta y cinco del Código Penal
por el delito de homicidio; absolvi-
definitivamente á Legama en con-
to al delito de robo, y los dos
rieron. = Sanfranc. = Warhbsen. Garcia.
Romero. = José Gonzales. = José Varela
berró. = El infrascrito. = Secretario
Coma Corte Suprema de Justicia,
Certifica: que en mérito del recurso
de nulidad interpuesto por Ceal-
ción Legama en la causa que se
sigue por homicidio, este Supremo
Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Se-
ma siete de setiembre de mil nove-
cientos diez. = Vistos: de conformidad
con el dictamen del señor fiscal, de-
clararon no haber nulidad en la sen-
tencia de fojas sesenta y seis, en fe-
cha diecinueve de junio último, en la
parte que es materia del recurso
por la que se reanuda la de pri-
mera instancia, de fojas cincuenta
y seis en fecha diez de febrero de
presente año, se impone á Ceal-
ción Legama res del delito de

20

supremo





1911-1912
SELLO 7º - DE OFICIO

Imponiendo la pena de penitenciaria
en cuarto grado, término mínimo,
de sesenta años, con las acciones del
artículo treinticinco del Código Pe-
nal, contándose el término para la
principal desde el día de diciembre
de mil novecientos diez, y los derro-
gatorios. = Equigüera = Ribeyro = Almenara
Barreto = Quintana = Se publicó con-
forme a ley. = J. Gallagher y Canaval.
Es copia de su original al que nos
referimos en caso necesario. = Copu-
lamos el presente por orden superior
Yauco, ocho de Octubre de mil nove-
cientos diez.

Eugenio Rivas
J. C. Mifflin



1080
Polo Campo

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado

Filiación No.

Celda No.

Delito

Pena

Comienza la condena

Termina la condena el

EL SECRETARIO